

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Bogotá, D. C., 17 NOV 2011

---

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por la doctora AMPARO FLOREZ BETTIN, apoderada del señor WILLIAM ANTONIO VÉLEZ URIBE, armador de la motonave "BEQUIA EAGLE" con matrícula MC-07-0164, en contra de la Resolución del 31 de marzo de 2009 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la investigación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 14 de diciembre de 2008, el Suboficial Jefe ALEX VILLAREAL CÁRDENAS, Oficial de Inspección, puso en conocimiento del Capitán de Puerto, la novedad presentada ese mismo día con la motonave "BEQUIA EAGLE", que transportaba 22 pasajeros de sobrecupo.
2. El Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto del 17 de diciembre de 2008 dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por presunta violación a las normas de Marina Mercante.
3. El 31 de marzo de 2009, el Capitán de Puerto profirió Resolución declarando responsable de violación a las normas de la Marina Mercante al señor MORIS OROZCO, capitán de la motonave "BEQUIA EAGLE", condenándolo al pago de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, solidariamente con el señor WILLIAM ANTONIO VÉLEZ URIBE, armador.
4. El 23 de junio de 2009 la doctora AMPARO FLOREZ BETTIN, apoderada del armador de la nave, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 29 de enero de 2010 confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

### ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

#### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.



## PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 2 al 14 del expediente.

## DECISIÓN

El 31 de marzo de 2009, el Capitán de Puerto profirió Resolución declarando responsable de violación a las normas de la Marina Mercante al señor MORIS OROZCO, capitán de la motonave "BEQUIA EAGLE", condenándolo al pago solidario de una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con el señor WILLIAM ANTONIO VÉLEZ URIBE, armador.

## FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del recurso de apelación presentado por la doctora AMPARO FLOREZ BETTIN, apoderada del armador de la nave, pueden extraerse los siguientes argumentos:

1. Sostiene que se vulneró el derecho de defensa y debido proceso del capitán y armador de la nave, puesto que no obra en el expediente constancia de notificación personal del auto de apertura y en el oficio de citación de su defendido, se fijó fecha y hora para audiencia en el mismo día, incurriéndose en una vía de hecho.
2. El acto administrativo recurrido carece de motivación, puesto que las pruebas obrantes que fueron allegadas de manera irregular, *no fueron valoradas conforme a los criterios de la sana crítica, pues no fueron apreciadas en conjunto*, siendo ignoradas y sin establecerse el valor correspondiente a cada una de ellas.
3. Considera inaplicable el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil, relativo a la confesión ficta o presunta, puesto que su defendido nunca fue citado a rendir declaración de parte y en los oficios de citación, nunca se le advirtió al respecto.

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

### JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por la doctora AMPARO FLOREZ BETTIN, apoderada del armador de la motonave, en contra de la Resolución del 31 de marzo de 2009 proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

### CASO CONCRETO

Mediante informe del 14 de diciembre de 2008, el Suboficial Jefe ALEX VILLAREAL CÁRDENAS, Oficial de Inspección, puso en conocimiento del Capitán de Puerto de Cartagena, que la motonave "BEQUIA EAGLE" transportaba 22 pasajeros de sobrecupo.

Señaló que al pasar ronda por el muelle de la bodeguita, cuando la nave iba a zarpar hacia las Islas del Rosario, observó personal de pie en la proa, por lo cual procedió a verificar el cupo total, quedando 22 pasajeros sin sillas, que fueron desembarcados luego de confirmarse con el certificado que la capacidad máxima era de 300 pasajeros.

Teniendo en cuenta lo anterior y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, constituye infracción *toda contravención o intento de contravención a las normas del presente Decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión*, el Capitán de Puerto de Cartagena dio apertura a la correspondiente investigación.

Dentro de la actuación administrativa, el 18 de diciembre de 2008 le fueron enviados oficios de citación tanto al capitán como al armador de la nave, con el fin de notificarlos del auto de apertura y escucharlos en versión libre sobre los hechos investigados, diligencia a la cual no comparecieron por encontrarse fuera de la ciudad, según lo comunicó la señora MARIA TERESA VERGARA, Gerente de BEQUIA EAGLE, a la Capitanía de Puerto mediante oficio de la misma fecha, visible a folio 5 del expediente.

Por tal razón, fueron citados nuevamente el día 27 de marzo de 2009 a las 14:00 horas, con el fin de surtir dichas diligencias, sin que comparecieran ni presentaran excusa justificada por su ausencia, razón por la cual se continuó con la actuación, declarando al capitán de la motonave, responsable por infringir las normas marítimas, con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente, en especial, el informe rendido por el inspector de naves, poniendo en conocimiento la novedad presentada con la motonave "BEQUIA EAGLE" el 14 de diciembre de 2008.

Sobre el desarrollo de la investigación, es pertinente señalar, que según el artículo 82 del Decreto Ley 2324 de 1984, las adelantadas por infracción a las normas de Marina Mercante, se tramitarán de conformidad con el Código Contencioso Administrativo. Así, el artículo 34 *ibídem*, dispone que en el transcurso de la investigación, se podrán pedir y decretar pruebas, así como allegar informaciones, **sin requisitos ni términos especiales**.

Por su parte, el artículo 35 del referido Código, señala que habiéndose dado la oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones y con base en las pruebas e

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "BEQUIA EAGLE", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO CARTAGENA.

informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares.

Revisado el expediente, se observa que desde el inicio y durante la investigación administrativa, se preservaron los derechos constitucionales y legales al debido proceso de los investigados, poniéndoles en conocimiento la actuación adelantada, permitiéndoles presentar las pruebas y controvertir las allegadas, así como interponer los recursos de ley por intermedio de apoderado, siendo notificados por edicto de las decisiones proferidas, por lo tanto, no son de recibo para este Despacho los argumentos propuestos, pues justamente, en ejercicio de los citados derechos, fue recurrida por la apelante la decisión en cuestión.

Diferente, es que pese a saber que se adelantaba la investigación en su contra, ni el capitán ni el armador de la nave, hayan decidido no comparecer a la Capitanía de Puerto para rendir versión libre o aportar las pruebas que consideraran relevantes sobre los hechos objeto de investigación.

En cuanto a la confesión ficta o presunta, se debe señalar que no es aplicable a las actuaciones administrativas sino a los procesos civiles, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil para tal fin.

Por consiguiente, sin que exista duda acerca de la infracción cometida por el capitán de la motonave "BEQUIA EAGLE", se procederá a confirmar la decisión proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente.

Sobre la responsabilidad del armador de la nave, es pertinente aclarar que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 1478 del Código de Comercio, es su obligación responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación. Por consiguiente, el señor WILLIAM VÉLEZ URIBE, es igualmente llamado a responder.

Dicha responsabilidad proviene de la condición que ostenta el armador de la nave y no de sus acciones u omisiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** en su integridad la Resolución del 31 de marzo de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, según las razones señaladas en los considerandos de la presente decisión.

**ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR** el artículo segundo de la Resolución del 31 de marzo de 2009, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

↓

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR DE LA MOTONAVE "BEQUIA EAGLE", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 31 DE MARZO DE 2009, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO CARTAGENA.

**"IMPONER** a los señores MORIS OROZCO capitán de la motonave "BEQUIA EAGLE", multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos solidariamente con el señor WILLIAM ANTONIO VÉLEZ URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.426.819, armador, según las razones expuestas en esta decisión"

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión la doctora AMPARO FLOREZ BETTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.149.656 y tarjeta profesional No. 17.353 del C.S. de la J., apoderada del señor WILLIAM ANTONIO VÉLEZ URIBE, armador de la motonave "BEQUIA EAGLE" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 5º.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 6º-** Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 7º-** Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

17 NOV. 2009

Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN  
Director General Marítimo